



**MAT: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y
ANGLO AMERICAN SUR S.A.**

QUILLOTA, 11/ 04/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 0500-013183/2023

VISTOS:

La Resolución N°7 del 26 de marzo del 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°14 del 09 de enero del 2023, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución N°306 de fecha 09/12/2005, que Aprueba el Reglamento General para la Entrega de Incentivos Económicos de Fomento Productivo; Resolución Exenta N°154647 de fecha 07/11/2014 que Sustituye Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Obras Menores de Riego y Resolución Exenta N°39872 del 29/03/2016 que Modifica Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del programa de Obras Menores de Riego; Resolución Exenta N° 0070-000375/2022, de fecha 05/10/2022, que aprueba las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL); Resolución N° 0070-219124/2021, de fecha 05/10/2021, del Director Nacional que Delega las facultades para suscribir convenios a los Directores Regionales; Resolución Tra N°166/235/2023 de fecha 30 de enero de 2023 del Director Nacional que establece orden de subrogación del cargo de Director Regional, señalando en el primer orden a doña Daniela Cristina Soto Fuentes, y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP Región de Valparaíso es un servicio público descentralizado, que tiene como principal objetivo fomentar y potenciar el desarrollo de la pequeña agricultura, promoviendo el desarrollo económico y social de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional, comercial y su integración al proceso de desarrollo rural.
- Que, Anglo American Sur S.A tiene por objeto, entre otros educar, capacitar, investigar y financiar desarrollo local a través de la participación en proyectos, programas y actividades de desarrollo, aportando a ellos financiamiento directo e indirecto.
- Que, la finalidad de este convenio pretende desarrollar el programa "Renovación del Programa de Apoyo a la Gestión del Recurso Hídrico para Riego y Mejoramiento de Sistemas Productivos de la Pequeña Agricultura Familiar Campesina de la Provincia de los Andes. ETAPA II)", cuyo propósito es apoyar a la gestión del recurso hídrico para riego a través del desarrollo del Proyecto, esto mediante la implementación de iniciativas conjuntas en obras de riego de tipo asociativas e individuales, tales como: Revestimiento de Canales, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Tranques Acumuladores, Profundización, Habilitación y/o Anillado de Pozos Inscritos, Sistemas de Riego Tecnificado para cada tipo de Cultivo, Conducciones de Agua para Riego y/o Bebida Animal, Sistemas de Impulsión Fotovoltaica para Riego con o sin Inyección a la Red Eléctrica, Aguas Grises, Proyectos Complementarios de Riego como Caseta de Riego, Cabezal de Riego, Fertirriego, Sistema de Filtros, adquisición de Materiales de Riego, entre otros. Además, el convenio permitirá mejorar los sistemas productivos agropecuarios. Dada la escasez hídrica y el impacto del cambio climático en la zona, es fundamental reorientar los sistemas productivos ganaderos y hacer más eficiente los sistemas agrícolas. Se pretende construir galpones, corrales entre otras inversiones e incorporar maquinaria necesaria para optimizar los sistemas de producción. En frutales y hortalizas se busca mejorar la eficiencia de producción introduciendo tecnología y maquinaria en las unidades productivas de nuestros beneficiarios directos, los cuales serán los Pequeños Productores Agrícolas de las Comunas de San Esteban, Calle Larga, Rinconada y Los Andes.
- Que, para la ejecución de los proyectos, aportará la cantidad de \$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos), que deberá ser única y exclusivamente destinada a la ejecución de los Proyectos.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio de Donación celebrado entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y ANGLO AMERICAN SUR S.A., cuyo texto es el siguiente tenor:

**CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE
ANGLO AMERICAN SUR S.A.
Y
Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
respecto del Programa de Obras Menores de Riego [i],
Programa de desarrollo Local (Prodesal) [ii]**

En Santiago, a 16 de marzo de 2023, entre ANGLO AMERICAN SUR S.A., RUT [REDACTED] en adelante "ANGLO AMERICAN" o la "Donante", representada por el señor Rodrigo Benjamín Subiabre Valdés, cédula de identidad número [REDACTED] y Eleanor Blyth, cédula de identidad extranjero número [REDACTED], todos domiciliados en [REDACTED] por una parte, y por la otra, INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP), RUT [REDACTED], en adelante la "DONATARIA", y en conjunto con la DONANTE, las "Partes", representada por Daniela Soto Fuentes, cédula de identidad número [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED] se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), es un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, creado el 27 de noviembre de 1962, cuyo mandato está establecido por la Ley Orgánica 18.910, modificada por la Ley 19.213 en mayo de 1993. Es un servicio descentralizado que tiene por objeto: "Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

La misión de Indap es contribuir al desarrollo económico sostenible y a la valorización de la Agricultura Familiar Campesina y sus organizaciones, mediante una acción de fomento tendiente a fortalecer el capital humano, social, productivo, natural y cultural, de hombres, mujeres, jóvenes y pueblos originarios en los territorios.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el cual estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República [iii]

La DONATARIA es un programa creado por la Dirección Nacional de Desarrollo Agropecuario a través de la Resolución Exenta N° 0070-000375/2022 Dirección nacional de desarrollo Agropecuario, cuyo objetivo es Aumentar los ingresos silvoagropecuarios y de actividades conexas de los usuarios Micro productores, principalmente por la venta de excedentes al mercado como complemento al ingreso total del hogar, y promover la gestión de articulaciones con actores público-privados en los ámbitos definidos como de apoyo al mejoramiento de las condiciones de vida, para los usuarios del programa. La estrategia de intervención del Programa está diseñada tomando en consideración las características y necesidades de los Micro productores, quienes constituyen la población objetivo del PRODESAL.

Los recursos aportados por Anglo American vienen apoyar a los pequeños agricultores o comunidades de aguas formal e informal en los aportes que deben realizar en la presentación de sus proyectos a los distintos concursos que implementa INDAP.

Dentro de este contexto, y en virtud de las Resoluciones Exentas relativas a Normativa de Riego Asociativa (PRA) y sus modificaciones; Normativa de Riego Intrapredial (PRI) y sus modificaciones; Normativa de Obras Menores de Riego (PROMR) y sus modificaciones; Normativa Prodesal (Dentro de esta normativa se encuentra el procedimiento de entrega de incentivo por IFP a usuarios PRODESAL en los puntos 2.3 de las normas técnicas (pág. 4) y punto 3 del modo operativo (pág. 8)); Resolución que asigna funciones directivas a Daniela Soto Como directora (S) INDAP Valparaíso; Circular N° 30 de la Contraloría General de la República, la DONATARIA desarrollará el proyecto Convenio INDAP 2023-2025, en adelante el "Proyecto", cuyo propósito es firmar convenio de colaboración con INDAP el cual permita colaborar a la Gestión del Recurso Hídrico para Riego y de Sistemas Productivos de la Pequeña Agricultura Familiar Campesina para mejorar la infraestructura de riego y de productores agropecuarios de la Comuna de Los Andes.

Las especificaciones del Proyecto se detallan en el Anexo 1, denominado Propuesta Técnica, el que forma parte integrante del presente instrumento.

Las resoluciones fundantes de este convenio y mencionadas más arriba están adjuntas en el Anexo 2

SEGUNDO:

ANGLO AMERICAN es una empresa dedicada a la minería, que en su permanente compromiso con la comunidad y entendiendo que el desarrollo de las comunidades relacionadas con sus operaciones es una parte relevante de su estrategia de negocios, tiene interés en financiar el Proyecto antes señalado.

El Proyecto le permite a ANGLO AMERICAN profundizar su apoyo a la comunidad y, con ello, dar cumplimiento a los compromisos que le imponen sus políticas, especialmente la "Política de Inversión Social y Donaciones", "Política de Integridad Empresarial" y del "Código de Conducta" y se enmarca dentro de sus compromisos de desempeño social establecidos en el Anglo American Social Way, que buscan beneficiar especialmente a aquellas comunidades más vulnerables y cercanas a sus operaciones.

TERCERO:

Conforme a lo expuesto en las cláusulas precedentes, por este acto ANGLO AMERICAN dona en forma gratuita e irrevocablemente a la DONATARIA, quien acepta dicha donación, la suma única y total de \$450.000.000.- (cuatrocientos cincuenta millones de pesos) que deberá ser destinada única y exclusivamente a la ejecución del Proyecto y conforme las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo 1 y Resolución Exenta N° 0070-000375/2022 Dirección nacional de desarrollo Agropecuario,

La suma señalada será entregada por ANGLO AMERICAN a la DONATARIA en [3 cuotas] en las fechas que a continuación se indican, mediante transferencia electrónica de fondos efectuada a la cuenta corriente N° [REDACTED] que la DONATARIA mantiene en el [REDACTED] de acuerdo con el siguiente calendario:

- En marzo de 2023: la cantidad de \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), una vez firmado el presente convenio;
- En marzo de 2024: la cantidad de \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), una vez aprobado por parte de ANGLO AMERICAN el Informe de Gestión Parcial y de Rendición de Cuentas del Proyecto, correspondiente al período 2023.
- En marzo de 2025: la cantidad de \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos), una vez aprobado por ANGLO AMERICAN el informe de Gestión Parcial y de Rendición de Cuentas del Proyecto, correspondiente al período 2023 y 2024.

CUARTO:

En el marco del presente convenio, la DONATARIA se obliga y compromete a:

1. Destinar la presente donación única y exclusivamente al desarrollo del Proyecto.

1. No realizar modificaciones de ninguna especie al proyecto descrito en las especificaciones técnicas. A modo referencial la DONATARIA se obliga a no modificar el alcance, objetivo general u objetivos específicos del proyecto, a no realizar modificaciones en las actividades acordadas, cambios en la distribución de los gastos o en el monto de éstos. En el evento que, por motivos fundados se haga necesario realizar modificaciones para la correcta y completa ejecución del proyecto, la DONATARIA se obliga expresamente a obtener, en forma previa a la ejecución de los mismos, la autorización por escrito de ANGLO AMERICAN.

1. Que, durante todo el desarrollo del Proyecto, éste cuente con todos los permisos que se requieran al efecto y el Proyecto sea desarrollado conforme a los permisos obtenidos.

1. Remitir a ANGLO AMERICAN para su aprobación previa, toda divulgación (publicación, entrevista, presentación, etc.) del Proyecto y la de la donación de ANGLO AMERICAN en el mismo, así como el uso de su logotipo institucional.
2. No utilizar el logotipo institucional de ANGLO AMERICAN, salvo autorización otorgada previamente y por escrito por ésta. En caso de haber recibido tal autorización, la DONATARIA se obliga a utilizar el logotipo de manera responsable y para los fines estrictamente autorizados, quedándole prohibida su utilización para cualquier otro fin.

1. Hacer una inauguración oficial o lanzamiento del Proyecto con la comunidad beneficiaria antes del mes al final del proyecto. Dicha ceremonia deberá contar con la presencia de ANGLO AMERICAN, a menos que esta se reste voluntariamente de participar. Por lo anterior, la fecha del evento deberá ser consensuada entre las partes.

1. Abstenerse de realizar ceremonias públicas asociadas al Proyecto durante los 3 meses anteriores a algún proceso electoral, salvo autorización expresa y por escrito de ANGLO AMERICAN luego de que se le haya representado tal situación.

1. Respaldo la ejecución del Proyecto, dando cuenta del uso de la donación en el periodo respectivo a través de documentación legal y tributaria válida de respaldo que sustente cada desembolso y documentación que permita demostrar el cumplimiento del objetivo del Proyecto y refleje los resultados alcanzados.

1. Enviar a ANGLO AMERICAN Informe de Gestión semestral y de Rendición de Cuentas dentro del mes siguiente al término del respectivo semestre, dando cuenta del uso de la donación en el periodo correspondiente, adjuntando documentación legal y tributaria válida de respaldo que sustente cada desembolso e información respecto al estado de avance del Proyecto de acuerdo con su objetivo general, metas e indicadores de resultados.

1. Atender y entregar información requerida por ANGLO AMERICAN, por sí o a través de terceros, respecto a la ejecución del Proyecto, como parte de sus auditorías de aseguramiento de inversión social. Las revisiones de auditoría se realizarán en horarios de oficina, esto es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., y serán coordinadas previamente por representantes de ANGLO AMERICAN.

1. Entregar informes de gestión y rendición de cuentas parciales respecto de los períodos correspondientes a cada cuota y un informe de gestión y de rendición de cuentas final del Proyecto, una vez terminado éste, y en un plazo no mayor a 30 días corridos desde la terminación del Proyecto.

QUINTO:

5.1 Definiciones

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se señalan:

"Anglo American" significa, Anglo American Sur S.A., Anglo American Chile Inversiones S.A., Anglo American Chile Limitada, Fundación Anglo American y/o cualquiera de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

"Funcionario Público" significa, de forma enunciativa pero no limitativa:

1. cualquier oficial o empleado de una entidad, departamento, agencia, dependencia o autoridad de gobierno, partido político, organización internacional, un candidato a un puesto político o un miembro del cuerpo legislativo o judicial;

 1. una persona que cumpla funciones públicas en o para departamentos, agencias o dependencias del gobierno (aunque no sean empleados de dichos departamentos o dependencias);

 1. personas empleadas por dependencias estatales, compañías, empresas, instituciones públicas y asociaciones civiles que cumplan funciones u obligaciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o personas asignadas o enviadas por cualquier agencia del gobierno o por una unidad de un nivel superior de las compañías propiedad del estado, empresas, instituciones públicas o asociaciones civiles que cumplan funciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o cualquiera de las personas indicadas con anterioridad que sean trasladadas temporalmente a cualquier compañía, empresa, institución pública o asociación civil;
- y

1. cualquier empleado o persona con una Relación Familiar Cercana al mismo, incluyendo los empleados de empresas estatales que realizan obras públicas o tareas administrativas.

"Normativa Anticorrupción" significa cualquier ley, reglamento, tratado internacional y, en general, cualquier tipo de norma jurídica que tenga por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, soborno, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida incluyendo, entre otras, (i) la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. en los delitos que indica y sus modificaciones; ; (ii) la Ley contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero del año 1977, de los Estados Unidos de América (también denominada "FCPA," por sus sigla en inglés); (iii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 1997; (iv) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2004; (v) la Ley contra el Soborno del Reino Unido ("UK Bribery Act", en inglés); y (vi) la Política de Integridad Comercial publicada por Anglo American plc, vigente a esta fecha, según sea modificada de tiempo en tiempo y publicada en el sitio web www.angloamerican.com.

"Relación Familiar Cercana" significa aquella que mantienen los padres, hijos, nietos, hermanos, y el cónyuge, conviviente o pareja de hecho con una persona determinada.

"Subcontratista Intermediaria" significa cualquier representante, prestador de servicios, asesor, distribuidor, contratista, vendedor, u otro tercero, ya sea una persona natural o jurídica, contratado para asistir a la DONATARIA en cualquier función de negocios que requiera o conlleve una interacción con cualquier Funcionario Público, para realizar una actividad específica relacionada con el objeto del presente convenio.

1. Cumplimiento de la Normativa Anticorrupción.

La DONATARIA declara que conoce y acepta la Normativa Anticorrupción y que, por lo tanto, en todas las actividades que realice en relación al presente convenio, respetará, se sujetará y cumplirá cabalmente con ella. En consecuencia, la DONATARIA se abstendrá de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público, nacional o extranjero, o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

Asimismo, la DONATARIA declara que, en relación con las actividades realizadas o a realizarse bajo el presente convenio, sus agentes, representantes, empleados, Subcontratista Intermediaria y cualquier otra persona que haya realizado o realice alguna actividad en su representación, no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, pago incorrecto, acto de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

1. Registro de representantes.

En el ejercicio del presente convenio, la DONATARIA no podrá actuar en representación de Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas a la DONATARIA y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será **superior a 60 días** contados desde la fecha de la referida autorización.

Todo poder otorgado a la DONATARIA en relación al presente convenio deberá ser incluido en el registro correspondiente del Área de Cumplimiento de Anglo American. Será responsabilidad de la DONATARIA obtener esta inscripción, y en tanto ésta no se practique estará impedido de hacer uso de las facultades que se le hayan otorgado.

1. Capacitación anticorrupción.

En caso que Anglo American lo solicite, la DONATARIA se obliga a someter a sus empleados a las capacitaciones sobre Normativa Anticorrupción ofrecidas por Anglo American.

1. Subcontratista Intermediaria.

Durante la vigencia del Proyecto, la DONATARIA no podrá subcontratar, bajo ninguna circunstancia, servicio alguno de alguna Subcontratista Intermediaria sin la autorización previa, específica y por escrito de Anglo American.

En caso que Anglo American apruebe la subcontratación de una Subcontratista Intermediaria, ésta deberá declarar y obligarse por escrito a que, en relación con las actividades que realice en cumplimiento del presente convenio, ni ella, ni sus agentes, representantes, empleados o cualquier otra persona relacionada, según este término es definido en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, realizará una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

1. Obligación de reportar situaciones anómalas y cooperar con investigaciones.

La DONATARIA se obliga a reportar de forma inmediata a Anglo American cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación a la Normativa Anticorrupción en relación al presente convenio, tan pronto tenga conocimiento ella. Asimismo, la DONATARIA se obliga a reportar de manera inmediata la circunstancia de haber recibido una solicitud indebida, directa o indirectamente, que provenga de un funcionario público, socio comercial, DONATARIA o consumidor, que pudiera resultar en una contravención a la Normativa Anticorrupción en relación al presente convenio.

La DONATARIA se obliga a asistir y cooperar con Anglo American en cualquier investigación relacionada a la Normativa Anticorrupción, y de ser aplicable, a colaborar con la ejecución de las medidas de mitigación o correctivas que Anglo American estime pertinente aplicar para reducir o eliminar los efectos de las violaciones a la Normativa Anticorrupción.

1. Responsabilidad.

Anglo American no asumirá ninguna responsabilidad respecto de las reclamaciones que surjan con motivo de las actividades ilegales o acusaciones de supuestas actividades ilegales de la DONATARIA, cualquiera que sea la naturaleza o el lugar en que se hayan realizado dichas actividades.

La DONATARIA defenderá y realizará las acciones necesarias para liberar a Anglo American de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, sanción y/o costo incurrido por ésta en conexión con cualquier reclamación que surja con motivo de las actividades ilegales de la DONATARIA. La DONATARIA indemnizará a Anglo American por cualquier daño, sanción o costo en que incurra a causa de un incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de la DONATARIA.

1. Término anticipado.

Adicionalmente a las facultades establecidas en este convenio o en la ley, Anglo American podrá suspender todo y cualquier pagos, reembolso, compensación o restitución de dineros o bienes y/o suspender o poner término a este convenio, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte de la DONATARIA.

SEXTO:

Las partes acuerdan que ANGLO AMERICAN estará facultada en todo momento para realizar seguimiento a los avances y gastos del Proyecto, además de constatar la correcta utilización de la donación, pudiendo designar al efecto a personas y/o instituciones externas durante la ejecución del Proyecto y al término de este.

Después de realizados los seguimientos por parte de ANGLO AMERICAN o por las personas y/o instituciones que ésta designe, ANGLO AMERICAN comunicará por escrito a la DONATARIA acerca de los resultados de los mismos.

De ser el caso, ANGLO AMERICAN indicará a la DONATARIA acerca de las deficiencias encontradas en la ejecución del Proyecto, otorgándole un plazo razonable para subsanarlas. En caso de que la DONATARIA no subsane las deficiencias, ANGLO AMERICAN podrá suspender la donación (las cuotas que aún no hayan sido pagadas), manteniéndose la obligación de la DONATARIA de continuar con el desarrollo de las actividades establecidas en el Anexo 1, o poner término inmediato al presente convenio, o resolverlo, a su exclusivo arbitrio, pudiendo además exigir la indemnización de los perjuicios que este incumplimiento le hubiere causado.

Asimismo, con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la DONATARIA en virtud del presente convenio, representantes debidamente autorizados por ANGLO AMERICAN, en cualquier momento razonable, tendrán acceso a verificar que el uso de fondos, bienes o servicios donados estén respaldados por documentación legal y tributaria válida, además de estar en concordancia con los objetivos del Proyecto. Para poder realizar lo anterior, estarán facultados para efectuar visitas en terreno o revisar libros, registros, informes, recibos y comprobantes de pago. Ante cualquier discrepancia y mientras se clarifique la situación, ANGLO AMERICAN queda facultada para suspender la donación (las cuotas que aún no hayan sido pagadas) o cualquier nueva donación solicitada por la DONATARIA.

SEPTIMO:

ANGLO AMERICAN podrá poner término inmediato al presente convenio o exigir la inmediata restitución de la donación efectuada, a su exclusivo arbitrio, con indemnización de perjuicios, en caso de que la DONATARIA (i) no destine la donación única y exclusivamente al Proyecto a favor de la Beneficiaria, (ii) no cumpla con las normas legales o reglamentarias aplicables al Proyecto o (iii) no cumpla las demás obligaciones que le impone este convenio.

El incumplimiento del presente convenio por parte de la DONATARIA liberará íntegramente a ANGLO AMERICAN de las obligaciones que ella contrae en este instrumento y la facultará para exigir que la DONATARIA la indemnice por todos los perjuicios que dicho incumplimiento le pudiere causar y le restituya la suma que en virtud de este convenio le hubiere entregado o el equivalente en dinero del aporte efectuado, debidamente reajustada de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) existente entre el último día del mes anterior al de la donación y el último día del mes anterior al de la restitución.

OCTAVO:

La DONATARIA y ANGLO AMERICAN se relacionarán a través del señor Javier Hidalgo (representante de la DONATARIA) y de Gabriela Palacios Guerrero (representante de ANGLO AMERICAN) o las personas que los reemplacen en el cargo, lo cual será debidamente comunicado a la otra parte, quienes serán denominados "Coordinadores" del convenio.

En Santiago, a 16 de marzo de 2023, entre ANGLO AMERICAN SUR S.A., RUT [REDACTED], en adelante "ANGLO AMERICAN" o la "DONANTE", representada por el señor Rodrigo Benjamín Subiabre Valdés, cédula de identidad número [REDACTED] y el señor Leonel Sierralta Jara, cédula de identidad número [REDACTED] todos domiciliados en [REDACTED] [REDACTED] por una parte, y por la otra, INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP), RUT [REDACTED], en adelante la "DONATARIA", y en conjunto con la DONANTE, las "Partes", representada por Daniela Soto Fuentes, cédula de identidad número [REDACTED] ambas domiciliadas en [REDACTED] se ha convenido lo siguiente:

NOVENO:

El presente Convenio se regirá por las leyes de la República de Chile.

Para todos los efectos a que haya lugar, las Partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de

este Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO:

La personería de don Rodrigo Benjamín Subiabre Valdés y de Eleanor Blyth por ANGLO AMERICAN SUR S.A., consta en escritura pública de fecha 29 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña Daniela Soto Fuentes por Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta Resolución Exenta RA N° 166/913/2022, fecha 24 de mayo de 2022.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



DANIELA CRISTINA SOTO FUENTES
Directora Regional (S)
Dirección Regional Quillota

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Convenio Anglo American - INDAP	Digital	Ver		

YFM/GGL

Distribución:

ÁREA LOS ANDES
UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=28313629&hash=b8b34>